

**RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente número 8-B-1.051. 8-B-1.055-11.11/69.**

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 15 de abril de 1969 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 8-B-1.051, 8-B-1.055-11.11/69, Barcelona.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación, se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Barcelona: «Iluminación de la autopista Barcelona-Mataró. Tramo, plaza de las Glorias y de la plaza de las Glorias a Badalona.»

A «Benedicto y Redondo, S. A.», e «Ignacio Soria, S. A.», conjunta y solidariamente en la cantidad de 14.400.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 26.378.489 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0.545899350.

Madrid, 21 de abril de 1969.—El Director general, Pedro de Areatio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la revisión de características y subsiguiente cancelación de una inscripción a favor de don Joaquín de Arteaga y Echagüe, Marqués de Santillana, con aguas del río Guadarrama, en término municipal de Torreldones (Madrid).**

Por la Comisaría de Aguas del Tajo se acordó con fecha 22 de enero de 1963 iniciar expediente de revisión de características de un aprovechamiento inscrito en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, a favor de don Joaquín de Arteaga y Echagüe, Marqués de Santillana, en el río Guadarrama, término municipal de Torreldones, con destino a serrería mecánica, según concesión otorgada el 9 de abril de 1872.

A este fin se ha completado la información municipal sobre el domicilio del titular e identificación del aprovechamiento, con una información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, únicos medios para ponerse en contacto con el titular, ya que se desconoce su domicilio y paradero, que por ello no puede alegar idiosincrasia por este motivo, máxime cuando ha cambiado la propiedad de la finca y se desconoce el domicilio de la actual propietaria, de la que únicamente se conoce el nombre y su residencia en Mérida.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el sitio donde el mismo había de ubicarse), esta situación de abandono debe ocasionar al menos para el titular la pérdida de la protección del Registro, ya que éste únicamente debe amparar a aquellos aprovechamientos que son real y efectivamente utilizados, por lo que esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la inscripción practicada a nombre de don Joaquín de Arteaga y Echagüe, Marqués de Santillana, con destino a una serrería mecánica de minerales en el río Guadarrama, término municipal de Torreldones (Madrid), según concesión de 9 de abril de 1872, cancelación que se practicará una vez que transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándose que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de diciembre de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la declaración de caducidad de las concesiones otorgadas a doña Antonia de Córdoba-Benavente y doña Concepción Martín de Córdoba-Benavente de aguas del río Guadaíto, en término de Córdoba.**

En el expediente instruido con motivo de la caducidad de las concesiones otorgadas a doña Antonia de Córdoba-Benavente y doña Concepción Martín de Córdoba-Benavente, de sendos aprovechamientos de aguas derivadas del río Guadaíto,

en término municipal de Córdoba, este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, en sesión celebrada el 20 de febrero de 1969, ha resuelto:

Declarar la caducidad de las concesiones otorgadas a doña Antonia de Córdoba-Benavente y doña Concepción Martín de Córdoba-Benavente, de sendos aprovechamientos de aguas derivadas del río Guadaíto, en término municipal de Córdoba.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Máximo Aramburu Iturbe para cubrir un tramo de la regata Iturri-Choko, en el término municipal de Anoeta (Guipúzcoa).**

Don Máximo Aramburu Iturbe ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la regata Iturri-Choko, en el término municipal de Anoeta (Guipúzcoa); y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Máximo Aramburu Iturbe para cubrir un tramo de la regata Iturri-Choko, en el término municipal de Anoeta (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en julio de 1966, por el Ingeniero de Caminos don Francisco Miner Urdampilleta y visado por el Colegio correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 594.650,62 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones; las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Se colocará un registro sobre la tajea de cubrimiento y en su punto medio que permita la limpieza de ésta.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

No se construirá edificio alguno sobre la zona que pertenece al dominio público, la que no perderá su carácter demanial. Las edificaciones que se construyan a uno y otro lado de la misma deberán permitir, en todo caso, el desagüe al río de los caudales que por la obstrucción o por cualquier insuficiencia de la obra puedan producir daños.

6.ª Se concede esta autorización por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicarlas a fines distintos de los que se especifican en el expediente, ni transferidas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Prestará atención a las erosiones o agrietamientos que puedan producirse por la velocidad de la corriente, procediendo a su inmediata reparación.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, en todo momento, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon anual por la ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el importe deducido como 4 por 100 del valor de la superficie ocupada de tal naturaleza, al precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificado de modo fehaciente; canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes de su policía y explotación.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a doña Blanca y doña Rosario de Rojas Solís y don Francisco de Andrada Vanderwilde para aprovechar aguas del río Genil, en término de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.*

Doña Blanca y doña Rosario de Rojas Solís y don Francisco de Andrada Vanderwilde han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Blanca y doña Rosario de Rojas Solís y don Francisco de Andrada Vanderwilde autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 64,11 l/s., correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 l/s. y hectáreas con destino al riego por aspersión de 106,8665 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Montecillo», sita en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría

de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal del Puerto de la Cruz, Tenerife, y se legalizan las obras construidas de piscina seminatural y playa artificial.*

Por Orden de esta fecha la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tenerife.

Término municipal del Puerto de la Cruz.

Destino: Construcción de piscina seminatural y playa artificial.

Plazo de realización de las obras: Tres años.

Plazo de la concesión: Veinte años.

Instalaciones: Tres piscinas, con un calado de dos metros, aproximadamente, en la parte de nadadores, e inferior en la de no nadadores, y sus servicios complementarios y un muro de defensa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1969.—El Director general, Fernando María de Yurriaga.